Año de 1953 Viernes 5 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 19 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato del Alcázar de Segovia.*

Excmos. Sres.: Visto el Decreto de 18 de enero de 1951, que creó el Patronato del Alcálzar de Segovia, para velar por la conservación, entretenimiento y protección artística del edificio y regular su utilización.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Patronato del Alcázar de Segovia, remitido a tal efecto por el Ministerio de Educación Nacional y que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y del Ejército, Presidente de la Diputación y Alcalde de Segovia.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL ALCAZAR DE SEGOVIA

Constitución, fines, adscripción y residencia

Artículo 1.º Por Decreto de 18 de enero de 1951 se crea el Patronato del Alcázar de Segovia, y a base de dicho Decreto y de las Reales Ordenes de 14 de enero de 1896, 26 de enero de 1909 y de la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 21 de mayo de 1951 se redacta el presente Reglamento.

Art. 2.º En la citada legislación se dispone que el Alcázar de Segovia seguirá perpetuamente usufructuado por el Ejército con destino y adscripción al Arma de Artillería, de cuyo patrimonio espiritual forma parte.

Art. 3.º La conservación, entretenimiento y protección artística del Alcázar queda a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º La misión del Patronato es la de regular la utilización del edificio y sus anexos en beneficio del común acervo cultural; la de velar por la conservación, entretenimiento y protección artística antedichos, y la de fomentar todas las actividades e iniciativas conducentes a la realización de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del artículo quinto del Decreto de su creación.

Art. 5.º El Patronato del Alcázar de Segovia está adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 6.º El Patronato del Alcázar estará constituído por el General Jefe de Artillería de la Primera Región Militar —o a falta de éste un General del Arma, designado por el Ministerio del Ejército—, como Presidente; el Presidente de la Diputación y el Alcalde de Segovia; dos Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional; dos Vocales militares: uno el Coronel Director de la Academia de Artillería y otro un Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción designado por el Ministerio del Ejército.

Art. 7.º Entre sus miembros el Patronato designará un Secretario y un Tesorero, pudiendo ostentar estos cargos cualquiera de ellos sin distinción alguna.

Art. 8.º En caso de ausencia del Presidente, las Juntas o el rectorado del Patronato serán llevadas por el Vocal sin cargo de más antiguo nombramiento, y en igualdad de circunstancias, por el de mayor edad.

Art. 9.º La sede oficial del Patronato radicará en Madrid, por ser esta capital la residencia del Presidente, y se establecerá en un local adecuado, dependiente de los Ministerios de Educación Nacional o del Ejército. Además de este domicilio se habilitará en el propio edificio del Alcázar un despacho o Sala de Juntas para cuantas reuniones se celebraren.

Medios económicos y fondos del Patronato

Art. 10. Los medios económicos con que contará el Patronato para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

a) Las consignaciones presupuestarias que anualmente conceda el Ministerio de Educación Nacional.

b) Las subvenciones que pueda conceder el Ministerio del Ejército, la Diputación, el Ayuntamiento de Segovia o cualquier otro organismo oficial

c) El producto de la recaudación por entradas.

d) Cualquier clase de donativos o legados de entidades o particulares.

Art. 11. Los fondos histórico-artísticos del Alcázar (con excepción de los que pertenecen al Archivo General Militar) estarán constituídos:

1.º Por los que pueda adquirir el Patronato con sus propios fondos.

2.º Por las donaciones que haga la Dirección General de Bellas Artes, la Academia de Artillería, el Museo del Ejército o cualquier otra entidad oficial o partircular, y

3.º Por las aportaciones en depósito temporal que pudieran recibirse de Organismos oficiales o personas particulares.

Art. 12. Las cantidades de que disponga el Patronato, obtenidas por los conceptos expresados en el art. 10, serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que fué creado y que se señalan en el artículo 5.º del Decreto de 18 de enero de 1951 antes mencionado.

Régimen interior del Patronato

Art. 13. El Patronato celebrará preceptivamente cuatro Juntas durante el año y además, se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de los miembros. Una de dichas reuniones será para aprobar los presupuestos generales para el siguiente ejercicio y la fecha de su celebración será la adecuada para que tal presupuesto alcance su inclusión dentro del general del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 14. Los cargos del Patronato tendrán los cometidos propios de sus denominaciones en todas las entidades de este género y, además, los que se les pudieran encomendar por la Junta.

Art. 15. La gestión administrativa del Patronato será llevada por el Tesorero, el cual, en las reuniones de la Junta, informará acerca del desarrollo de los presupuestos del estado de fondos y demás cuestiones de esta índole.

Art. 16. Para el gobierno interior del Alcázar habrá un Alcaide, que será el Director de la Academia de Artillería, el cual, a su vez, podrá designar un Teniente de Alcaide entre los Profesores de aquel Centro.

Art. 17. Todo el personal de vigilancia, custodia, servicio, etc., que preste sus servicios en el Alcázar dependerá del Alcaide, cualquiera que sea el Centro, Cuerpo u Organismo por donde perciba sus haberes. Se excluye de esta dependencia al personal de Jefes, Oficiales, subalternos y tropa que esté destinado expresamente en el Archivo General Militar, en todo lo que se refiera al régimen interior de dicho Archivo.

Art. 18. El Alcaide del Alcázar, de acuerdo con las distintas épocas del año, será quien marque las horas de visita al edificio y dará cuenta de ellas al Patronato, e igualmente le comunicará las variaciones que hubiere, así como la clausura de las visitas al público, totales o parciales, que por razones de ejecución de obras o por otro motivo justificado fuese necesario realizar.

Art. 19. El Alcaide será también quien autorizará con su firma la edición de las entradas que se expendan para visitar el Alcázar y entregará los talonarios con ese requisito al Tesorero, el cual, a su vez, los dará a la persona que se encargue de la recaudación, quien liquidará con dicho Tesorero.

Art. 20. Para la conservación de los objetos, cuadros, esculturas, etc., de valor artístico que puedan reunirse en el Alcázar, el Ministerio de Educación Nacional designará en su día, y a propuesta del Patronato, un conservador, con la debida competencia en la materia de que se trata.

Art. 21. La vigilancia del Alcázar estará encomendada al personal militar que se designe por los Organismos competentes y dependerá, como antes se ha dicho, del Alcaide. El Patronato podrá nombrar al personal que juzgue necesario para acompañar a los visitantes, recaudar entradas, etc., pudiendo ser también dicho personal subalterno perteneciente al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 22 También podrá el Patronato designar a la persona o personas que se considere convenientes para trabajos burocráticos auxiliares, servicios de jardineria o cualquier otra misión necesaria.

Obras y actos en el Alcázar

Art. 23. El Patronato del Alcázar, por su función rectora, deberá dar su aprobación a toda obra que se realice dentro del recinto del Alcázar o de sus parques, y aprobar sus presupuestos, sea cual sea el Organismo que los sufrague.

Art. 24. La Academia de Artillería, por el usufructo perpetuo que tiene concedido del edificio, podrá organizar en él los actos culturales o sociales que estime adecuados. Igualmente podrá hacerlo el Ministerio de Educación Nacional, pero en ambos casos deberá darse previamente cuenta de ello al Patronato y al Alcaide para su mejor ordenación y gobierno.

Art. 25. Exceptuados los dos Organismos citados en el artículo anterior, y dada la índole del edificio y su carácter de monumento artístico e histórico y aun de Museo, se restringirá en todo lo posible la celebración en él de actos que no estén relacionados con su significación, y sólo en casos extraordinarios y previo acuerdo de la Junta del Patronato podrá éste autorizar la celebración, con carácter excepcional, de tales actos.

Ordenación del Alcázar

Art. 26. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto que crea este Patronato, la Junta podrá acordar, cuando lo crea conveniente, la división del Alcázar en diversas zonas, para el mejor cumplimiento de sus fines, pero de todas ellas estará encargado, velando por su destino, sin limitaciones de ninguna clase.

Aprobado por la Presidencia del Gobierno.—Madrid, 19 de mayo de 1953.—*Luis Carrero.*

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 149.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 29 de abril de 1953 por la que se concede el derecho a obtener matrícula gratuita en todos los Centros docentes a todos los hijos o huérfanos de Maestros Nacionales.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1951 se concedió a los hijos de Maestros nacionales el derecho a obtener matrícula gratuita en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

En el apartado segundo de dicha Orden se señalan como beneficiarios de tal derecho los hijos de Maestros nacionales en activo servicio o excedentes forzosos, pero nada se dice de los huérfanos del Magisterio Nacional Primario quizá los más necesitados de protección, y ello aconseja ampliar la citada disposición, legal, otorgándoles el beneficio indicado a los huérfanos aludidos, dispensándoles así un trato de igualdad con los favorecidos por la Orden ministerial antes referida.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los huérfanos de Maestros nacionales, fallecidos en situación de servicio activo, de jubilación o excedencia forzosa, a partir de esta fecha, tendrán derecho a matrícula gratuita en todos los Centros docentes dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 149.)

1682

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de reconstrucción de parte de un puente sobre el río Pirón, en el k.º 23, Hm. 2, de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel» que se encuentra a cargo del destajista don Alpidio Roige Llorens, de Segovia, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo etc., etc., o por cualquier otro concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el ilustrísimo señor Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial en el improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia se procederá a la devolución de la fianza al expresado destajista don Alpidio Roige Llorens, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 28 de mayo de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Loca.*

1689

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

Concurso para la provisión de una plaza de PROFESOR TITULAR DE FORMACION MANUAL del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca

Habiéndose sufrido error al redactar las Bases del Concurso para la provisión de la plaza anteriormente citada, cuya convocatoria aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 57, de fecha 13 de los corrientes, ésta queda redactada en los siguientes términos:

La plaza a que se refiere el Concurso es la de Profesor Titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial de Coca (Segovia).

Para tomar parte en este Concurso se necesitarán las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido los veintiún años.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) No padecer enfermedad infecto contagiosa crónica o defecto físico que le incapacite para el desempeño de su cargo.

f) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

g) Las mujeres acreditarán la prestación del servicio social.

h) Comprometerse a residir en el lugar de su destino y a no ejercer función docente en Centros de Enseñanza Media.

i) Los concursantes estarán en posesión del título requerido cómo indispensable para la correspondiente plaza, o del resguardo de depósito para obtenerlo, y probarán cuantos otros méritos quieran alegar.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro civil, legalizada y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para cargos públicos se acreditará con la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

De que no padecen enfermedad infecto contagiosa crónica o defecto físico que le incapacite para el desempeño de su cargo, lo acreditarán mediante certificado médico, que será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

El compromiso a que se refiere el apartado h), se justificará mediante declaración jurada, en la que se compromete a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos, mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

La prestación del servicio social la certificará la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, los títulos académicos y demás méritos que quiera aportar cada solicitante, se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen en cada caso y siempre en forma suficiente, a juicio del Patronato Provincial.

Los funcionarios en propiedad en servicio del Estado, Provincia o Municipio, podrán acreditar las condiciones a) b) c) y d), mediante hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará, en todo caso, el día 27 de junio próximo.

Dentro de este plazo, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia, dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se ha hecho referencia.

En ningún caso se concederá ampliación de plazo para completar la presentación de documentos.

En el mismo acto de presentación de instancias y documentos, los interesados satisfarán la cantidad de 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, cuya cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial, para nutrir su presupuesto de ingresos.

El concurrente que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde. También se obliga a residir en la localidad donde radique el Centro y a no simultanear su labor en el mismo con cualquiera otras enseñanzas oficiales o privadas.

El aspirante seleccionado comenzará su labor docente el 1.º de octubre próximo, tomando posesión de su cargo precisamente en esta fecha.

A partir de la toma de posesión, el nombrado disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional. Además tendrá derecho a disfrutar de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

El nombramiento será por un quinquenio durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien a final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes de primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad de su destino sin licencia escrita de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda, o por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Segovia, 27 de mayo de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1670

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Letrado don Andrés Muñoz Gordo, en nombre y representación de don Tomás Criado de Lucas, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente, de fecha 26 de marzo último, dejando sin efecto la adjudicación provisional hecha al recurrente de la subasta para el aprovechamiento de los productos resinosos del Monte «El Pinar», para la campaña de 1953.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Francisco Murcia.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1685

Ayuntamiento de Collado Hermoso

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago del coste de las obras de la reconstrucción del molino de piensos de la propiedad del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Collado Hermoso a 30 de mayo de 1953.—El Alcalde, *Mariano Huerta.*

1692

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Arriendo de la Plaza de Toros

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para el arriendo de la plaza de toros de esta Villa durante la actual temporada y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, solicitando la adjudicación de la plaza, significando que además de los festejos que la Empresa desee celebrar, serán de carácter obligatorio dos funciones los días quince y dieciséis de agosto y otras dos en las fiestas de septiembre, una de éstas corrida de toros.

2.ª Se tendrá en cuenta la mejor propuesta de toros y toreros, así como las condiciones de carácter económico que se ofrezcan a juicio del Ayuntamiento, siendo el adjudicatario quien dará todos los festejos de la temporada.

3.ª De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de la aceptación de las que obligatoriamente fije el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes.

El Espinar a 2 de junio de 1953.—El Alcalde accidental, *Luis González Benito.*

1693

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión Plenaria celebrada el día 29 de abril de 1953, un presupuesto extraordinario adicional al formado para la urbanización del barrio del Cabezuelo, se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, queda su expediente expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y ocho días más se pueda presentar contra el mismo las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

El Espinar, 1 de julio de 1953.—El Alcalde accidental, *Luis González de Benito.*

IMPRENTA PROVINCIAL